

UNIVERSIDAD DEL SURESTE.



**Nombre del alumno: Karen Enelida Alvarez
Hernández.**

Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 3o.

Asignatura: Teoría general del proceso.

Nombre de la unidad I: Teoría general del proceso.

Profesor: Luis Eduardo López Morales.

Lugar: Comitán de Domínguez, Chiapas.

Fecha: 24/05/2025.

INTRODUCCIÓN.

La Teoría General de los Procesos constituye una rama fundamental del Derecho Procesal, encargada de estudiar los principios, estructuras y elementos comunes a todo tipo de proceso jurisdiccional, ya sea civil, penal, laboral o administrativo.

Dentro del proceso civil, la teoría general adquiere relevancia al analizar quiénes intervienen en él como las partes, el juez y los auxiliares, así como las etapas procesales que lo integran desde la demanda hasta la sentencia. Asimismo, se abordan figuras esenciales como las acciones, que son los medios a través de los cuales las partes hacen valer sus derechos ante el órgano jurisdiccional, y las excepciones, que representan las defensas que puede oponer el demandado para contrarrestar la pretensión del actor. También es importante comprender la competencia, es decir, la facultad legal que tiene un órgano jurisdiccional para conocer de un asunto específico, la cual se clasifica en diversos tipos según su origen y función.

Unidad 1. TEORIA GENERAL DEL PROCESO.

¿QUÉ ES EL PROCESO CIVIL?

El proceso civil es un tipo de proceso jurisdiccional que se utiliza para resolver conflictos entre particulares que no son delitos. Es decir, no hay un crimen de por medio, sino un desacuerdo sobre derechos civiles, como contratos, herencias, propiedades, deudas, familia, entre otros.

El proceso jurisdiccional es el conjunto de actos legales que se siguen ante un juez para resolver un conflicto con determinado fin.

Por ejemplo: si una persona no paga una deuda, y la otra quiere reclamar ese dinero ante un juez, se inicia un proceso civil.

Ese conjunto de actos incluye:

- Presentar una demanda.
- Notificar a la otra parte.
- Que ambas partes presenten pruebas y argumentos.
- Que el juez escuche a las partes.
- Que el juez dicte una resolución (sentencia).



¿QUIÉNES INTERVIENEN EN UN PROCESO CIVIL?

En un proceso civil, intervienen varios sujetos procesales, siendo las partes principales el demandante, la parte que inicia el proceso, y el demandado, contra quien se dirige la demanda. Adicionalmente, está el juez, que dirige y decide el proceso, y en algunos casos, el Ministerio Público, que puede intervenir para defender el interés público.



- Demandante (Actor): Es la persona que inicia la demanda y solicita la tutela judicial de un derecho o interés.
- Demandado: Es la persona contra quien se dirige la demanda. Tiene derecho a defenderse, presentar pruebas y responder a las acusaciones.
- Juez: El juez es la autoridad judicial que dirige el proceso, aplica la ley, escucha las pruebas y dicta la sentencia.
- Ministerio Público: En ciertos casos, el Ministerio Público puede intervenir en el proceso para defender el interés público o para proteger los derechos de personas vulnerables.
- Abogados de las partes: Representan legalmente al actor o al demandado. Presentan escritos, ofrecen pruebas, formulan alegatos y ejercen los recursos legales correspondientes.
- Secretario o Actuario Judicial: Asiste al juez en tareas administrativas, notificaciones, levantamiento de actas, manejo del expediente y diligencias procesales.
- Testigos: Declaran los hechos.
- Peritos: Son los que investigan sobre un caso para determinar si es verdadero o falso.
- Terceros, que pueden tener interés en el resultado del proceso.

Existe tres partes:

- Activo: Cuando existe varios actores.
- Pasivo: Existe varios demandados y una actora.
- Mixto: Cuando la parte actora y demandada son varios.

Artículo 31. CUANDO HAYA VARIAS ACCIONES CONTRA UNA MISMA PERSONA, RESPECTO DE UNA MISMA COSA Y PROVENGAN DE UNA MISMA CAUSA, DEBEN INTENTARSE EN UNA SOLA DEMANDA. Este artículo busca evitar contradicciones y retrasos en los juicios. Quiere que se elija claramente qué acción se va a ejercer y que no se abuse del proceso legal presentando todo tipo de reclamos a la vez, especialmente si se oponen entre sí o deben verse en juzgados diferentes.

¿QUÉ ETAPAS INTEGRAN EL PROCESO CIVIL?

Etapa de Planteamiento: Esta es la fase inicial del proceso:

- El actor presenta su demanda, donde expone lo que pretende (por ejemplo, exigir el pago de una deuda).
- El juez admite la demanda y emplaza al demandado para que conteste.
- El demandado contesta la demanda, aceptando o negando lo que se le imputa.
- Si el demandado presenta reconvencción (una contra-demanda), se abre la posibilidad de que el actor también la conteste.

Etapa probatoria: En esta etapa se busca demostrar los hechos afirmados en la demanda o la contestación:

- Las partes ofrecen sus pruebas (documentos, testigos, peritajes, etc.).
- El juez decide cuáles pruebas admite.
- Luego se procede al desahogo de las pruebas.

Etapa de Alegatos. Una vez desahogadas las pruebas, cada parte expone sus argumentos finales:

- Aquí se analizan los hechos y pruebas con el fin de convencer al juez de que su posición es la correcta.
- Los alegatos pueden ser orales o escritos, dependiendo del procedimiento.

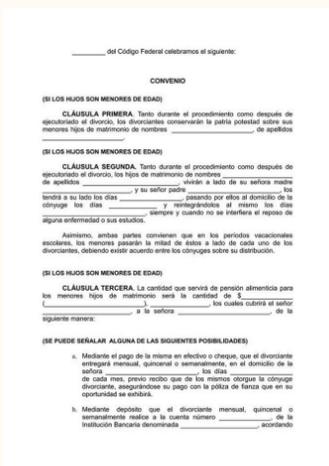
Etapa de Sentencia. El juez entra a resolver el conflicto: Analiza todo lo actuado en el juicio.

- Emite una resolución judicial donde declara quién tiene la razón conforme a Derecho.
- Resuelve la decisión de fondo sobre del problema.

Etapa de Recurso. Si alguna de las partes no está conforme con la sentencia, puede impugnarla:

- Se presenta un recurso ante un juez o tribunal superior.
- El tribunal revisa lo actuado y puede confirmar, modificar o revocar la sentencia impugnada.
- Es una fase no obligatoria, solo ocurre si se interpone un medio de impugnación.

Artículo 268 del código de procedimientos civiles.



¿QUÉ ES UNA DEMANDA?

Una demanda es el documento o acto mediante el cual una persona (llamada actor o demandante) solicita la intervención de un juez o tribunal para hacer valer un derecho que considera que le ha sido violado o que necesita proteger.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS DE UNA DEMANDA?

EN EL ARTÍCULO 268 MENCIONA LOS REQUISITOS QUE SE DEBE LLEVAR EN LA DEMANDA LOS CUALES SON:

- EL TRIBUNAL ANTE EL QUE SE PROMUEVE.
- EL NOMBRE DEL ACTOR Y EL DOMICILIO QUE SEÑALE PARA OIR NOTIFICACIONES.
- EL NOMBRE DEL DEMANDADO Y SU DOMICILIO PARA SER NOTIFICADO.
- LOS HECHOS EN QUE EL ACTOR FUNDE SU PETICION, NUMERANDOLOS Y NARRANDOLOS SUSCINTAMENTE, CON CLARIDAD Y PRECISION, DE TAL MANERA QUE EL DEMANDADO PUEDA PREPARAR SU CONTESTACION Y DEFENSA.

Y LOS DEMÁS FRACCIONES: V, VI, VII, VIII, IX Y X.

ARTÍCULO 158: EN ESTE ARTÍCULO EL JUEZ COMPETENTE DEBE DECIR QUE JUEZ PUEDE LLEVAR UN JUICIO DEPENDIENDO DEL LUGAR QUE SE HAYA DICHO EN EL CONTRATO, DONDE SE TENGA QUE CUMPLIR LA OBLIGACIÓN O DONDE ESTÉ EL BIEN (COMO UNA CASA O TERRENO). ESTO SIRVE PARA SABER EN QUÉ LUGAR SE DEBE PONER LA DEMANDA Y EVITAR PROBLEMAS SOBRE EN QUÉ JUZGADO DEBE HACERSE.



¿QUÉ SON LAS ACCIONES Y TIPOS?

Acción se refiere al derecho o facultad que tiene una persona para acudir ante los tribunales y demandar la protección de un derecho o interés legítimo. Es el medio por el cual se persigue la resolución judicial de una controversia. Las acciones se pueden clasificar de diversas maneras, dependiendo de su naturaleza y finalidad.



Derechos personales (o de crédito):
Son los que permiten exigir a otra persona que cumpla una obligación.

Estas obligaciones pueden ser de:

- Dar algo (como entregar un bien).
- Hacer algo (como prestar un servicio).
- No hacer algo (como no darle el medicamento correcto a un paciente por descuido).

Artículo 1o: Para presentar una acción civil se requiere:

- Tener un derecho.
- Que ese derecho haya sido violado o se quiera declarar o proteger.
- Tener capacidad legal o actuar por representante.
- Tener interés legítimo (es decir, que se pueda lograr algo con la acción).

Artículo 2o. Se puede presentar una acción en juicio aunque no se diga su nombre exacto.
Lo importante es: Indicar claramente lo que se exige y explicar el motivo o causa del reclamo.

Derechos reales: Son aquellos que otorgan a una persona la facultad directa sobre una cosa (bien).

Es decir, la persona puede usar, disfrutar o disponer de esa cosa de manera autónoma y exclusiva, sin necesidad de depender de otra persona.

Ejemplos:

- Propiedad: derecho de poseer y usar una cosa como dueño.
- Usufructo: derecho de usar y disfrutar una cosa ajena sin ser el dueño.
- Servidumbre: derecho de usar parcialmente un bien ajeno (como un paso por un terreno).
- Uso y habitación: derechos limitados a usar una cosa o habitar una vivienda.

Cuando alguien demanda (intenta una acción legal) basada en un derecho real, está reclamando que se respete o le sea restituido ese poder sobre la cosa.

El artículo 20 del código de procedimientos civiles establece que la acción de obra peligrosa puede ejercerla el poseedor legal o derivado de una propiedad cercana que corra riesgo por el mal estado de una obra, árbol u objeto similar. Su objetivo es prevenir daños, permitiendo medidas urgentes como la demolición o destrucción del objeto peligroso. También pueden ejercer esta acción quienes tengan derecho de paso, ya sea público o privado, por las cercanías.

Tipos de acciones:

- Acciones de Condena: Su objetivo es obtener una sentencia que condene a la parte demandada a realizar una prestación.
- Acciones Declarativas: Su objetivo es que el juez declare un estado jurídico, sin que implique una condena.
- Acciones Constitutivas: Su objetivo es que el juez cree, modifique o extinga un derecho.
- Acciones Cautelares: Su objetivo es obtener medidas que garanticen la efectividad de una futura ejecución.
- Acciones Ejecutivas: Se ejercitan para ejecutar una sentencia o resolución judicial.

¿QUÉ SON LAS EXCEPCIONES Y TIPOS?

Excepciones: Son oposiciones sustanciales o de fondo que se distinguen de los medios de defensa en virtud de las consecuencias que pueden producir en el proceso.

- Dilatoria: Dilatan la acción.
- Perentoria: Destruir la acción.

Excepciones procesales: Estas tienen que ver con errores en el procedimiento o en la forma en que se planteó el juicio. No se enfocan en el fondo del problema, sino en el camino legal que se está siguiendo.

Ejemplo:

- Incompetencia del juez: El juez que conoce el caso no es el correcto (por razón de materia, territorio, etc.).
- Falta de personalidad o legitimación: El actor o el demandado no tienen derecho a participar en el juicio (por no ser parte afectada, por ejemplo).
- Litispendencia: Ya existe otro juicio en curso con los mismos hechos y partes.
- Cosa juzgada: El asunto ya fue resuelto en otro juicio y no puede volver a discutirse.
- Conexidad: Hay otro proceso relacionado, por lo que conviene que se acumulen.
- Improcedencia de la vía: El actor eligió mal el tipo de juicio.

Otros tipos de excepciones.

Excepciones sustanciales: Se relacionan con el fondo del asunto, por ejemplo, que no existió el contrato, que el pago ya se hizo, etc.

- Dilatorias: No destruyen la demanda, pero retrasan el proceso (como la incompetencia del juez). El Artículo 35 que mencionas se refiere a las excepciones dilatorias, es decir, aquellas defensas que puede presentar el demandado antes de entrar al fondo del asunto para que el juicio no avance o se suspenda temporalmente. Su objetivo no es rechazar la demanda por completo, sino detener o retrasar el proceso hasta que se corrijan ciertos errores o situaciones. Fracción: I, II, III, IV, V, VI Y VII.
- Perentorias: Buscan terminar el juicio definitivamente (como la prescripción o el pago).
- Previa: Se presentan antes del juicio o al inicio, para resolver cuestiones procesales.
- De fondo: Van directamente al contenido del conflicto.



¿QUÉ ES LA COMPETENCIA Y TIPOS?

La competencia es la aptitud legal que tiene un órgano del Estado para ejercer válidamente funciones jurisdiccionales. Es decir, determina qué juez o tribunal puede conocer y resolver un asunto específico, de acuerdo con lo que establece la ley.

Tipos de competencia:

- Objetiva: Se refiere al órgano jurisdiccional en sí mismo (por ejemplo, juzgado civil, penal, etc.).
- Subjetiva: Hace alusión a la persona que ejerce el cargo de juez y su capacidad para actuar en un caso.
- Por cuantía: Depende del valor económico del asunto que se debate en el proceso.
- Por territorio: Se basa en divisiones geográficas (municipios, estados, etc.) donde los jueces tienen autoridad.
- Por materia: Determina la competencia según la naturaleza del asunto: civil, penal, familiar, laboral, administrativa, etc.
- Por grado: Relacionada con las instancias del proceso: primera, segunda, o incluso tercera instancia. Jueces superiores revisan decisiones de jueces inferiores.
- Por prevención: Cuando varios jueces pueden conocer un caso, el que primero lo acepta se vuelve competente.
- Por elección: Las partes, por mutuo acuerdo, eligen al juez o tribunal que resolverá el conflicto (muy común en contratos).
- Concurrente: Varios tribunales pueden conocer del mismo asunto.
- Exclusiva: Solo un tribunal tiene competencia para conocer el caso.
- Por atracción: La Suprema Corte puede atraer casos de otros tribunales por su importancia o trascendencia, con base en el artículo 107 constitucional.
- Prorrrogable: Se puede extender la competencia si lo permite la ley.
- Improrrrogable: No se puede modificar ni extender, por mandato legal.
- Por acumulación de acciones o procesos: Se presenta cuando varios asuntos relacionados se juntan en un solo proceso, y el juez que conocía uno de ellos se vuelve competente para todos, por conexidad o litispendencia.



FUENTES BIBLIOGRÁFICAS:

- Manual del Justiciable: content://com.
- Apuntes de la libreta.
- Fundamentado con el Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad Federativa.

CONCLUSIÓN.

En conclusión, la Teoría General de los Procesos proporciona el fundamento esencial para comprender el funcionamiento del sistema jurisdiccional en sus distintas ramas, especialmente en el proceso civil. Al estudiar sus principios, sujetos procesales, etapas, acciones, excepciones y la competencia, se adquiere una visión integral que permite interpretar y aplicar el Derecho Procesal de forma coherente. Esta comprensión no solo fortalece la formación jurídica del estudiante, sino que también asegura una práctica profesional comprometida con los valores de justicia, legalidad y debido proceso.